



EXPEDIENTE N° : 1318-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TALISMÁN PERÚ S.B. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDADES PRODUCTIVAS : LOTE 134
UBICACIÓN : DISTRITOS DE EMILIO SAN MARTÍN, MAQUÍA,
 ALTO TAPICHE, PUINAGUA Y SARAYACU,
 PROVINCIAS REQUENA Y UCAYALI,
 DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : PLAN DE ABANDONO
 ARCHIVO

SUMILLA: Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Talismán Perú S.B. Sucursal del Perú, por la supuesta conducta infractora referida a no haber cumplido con los compromisos asumidos en su Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158.

Lima, 01 de marzo del 2017

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 298-2010-MEM-AAE del 26 de agosto del 2010 la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, DGAAE) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de Prospección Sísmica 2D y Perforación Exploratorios en los Lotes 134 y 158 (en lo sucesivo, EIA de los Lotes 134 y 158) en favor de Talismán Perú B.V. Sucursal del Perú (en lo sucesivo, Talismán).
- El proyecto de Prospección Sísmica 2D se ubicó en la parte sur del Lote 134, entre los distritos de Maquia, Emilio San Martín y Sarayacu, en las provincias de Requena y Ucayali y departamento de Loreto.
- Posteriormente, la DGAAE aprobó mediante Resolución Directoral N° 210-2012-MEM-AAE del 9 de agosto del 2012 el Plan de Abandono Parcial de Prospección Sísmica 2D en los Lotes 134 y 158 (en lo sucesivo, Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158); y el Plan de Cese de Actividades de Hidrocarburos del Lote 134 (en lo sucesivo, Plan de Cese Lote del 134) el 6 de setiembre del 2013 a través de la Resolución Directoral N° 266-2013-MEM-AAE.
- La Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, la Dirección de Supervisión) realizó tres (3) visitas de supervisión regulares al Lote 134, según el siguiente detalle:

N°	Fecha de supervisión	Actas de Supervisión	Informes de Supervisión
1	21 de febrero del 2013	N° 008305 - 008306 ¹	N° 062-2013-OEFA/DS-HID ²
2	23 y 24 de abril del 2013	N° 008320 - 008321 ³	N° 271-2013-OEFA/DS/HID ⁴

¹ Páginas 23 al 26 del Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS/HID contenido en el CD que obra en el folio 8 del expediente.

² Páginas 25 al 28 del Informe de Supervisión N° 271-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

⁴ Informe de Supervisión N° 271-2013-OEFA/DS/HID contenido en el CD que obra en el folio 8 del expediente.





3	13 al 21 de mayo del 2013	N° 008322 ⁵	N° 952-2013-OEFA-DS/HID N° 729-2015-OEFA-DS/HID ⁶
---	---------------------------	------------------------	---

5. Mediante el Informe de Supervisión Directa N° 729-2015-OEFA/DS-HID, se consolidó el análisis de los Informes de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID, N° 271-2013-OEFA/DS-HID y N° 952-2013-OEFA/DS-HID, la información presentada por Talismán y el Informe Complementario N° 013-2015-OEFA/DS-SIG del 5 de junio del 2015 (en lo sucesivo, Informe Complementario)⁷. Finalmente, la Dirección de Supervisión realizó el análisis de los documentos antes señalados y emitió el Informe Técnico Acusatorio N° 888-2016-OEFA/DS del 4 de diciembre del 2015 (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio)⁸.
6. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1713-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 18 de octubre 2016, notificada el 19 de octubre del 2016⁹, (en lo sucesivo, la Resolución Subdirectoral) la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició un procedimiento administrativo sancionador contra Talismán imputándole a título de cargo lo siguiente:

Presuntas conductas infractoras	Normas sustantivas incumplidas	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
Talismán Perú B.V. Sucursal del Perú no habría cumplido con los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158, toda vez que se detectó la presencia de áreas sin vegetación en los campamentos volantes (CV): 07, 23, 30, 31, 32, 70, 75, y 76; y, en los helipuertos (HP): 07, 23, 30, 31, 32, 75 y 76.	Artículos 9°, 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numerales 3.4.4 y 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 240 UIT



7. El 21 de noviembre del 2016 mediante escrito de registro N° 78410 Talismán presentó su escrito de descargos en el cual solicitó la aplicación del principio de retroactividad benigna e indicó que ha cumplido con revegetar dentro del plazo previsto y aprobado de acuerdo a su Plan de Abandono Parcial las áreas detectadas durante las visitas de supervisión.
9. El 20 de febrero del 2017 se llevó a cabo la audiencia de informe oral en la que los representantes de Talismán reiteraron los argumentos señalados en su escrito de descargos¹⁰.

II. Normas procedimentales aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador: procedimiento excepcional

8. La infracción imputada en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere

⁵ Páginas 21 y 22 del Informe de Supervisión N° 952-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

⁶ Informe de Supervisión N° 952-2013-OEFA-DS/HID contenido en el CD que obra en el folio 8 del expediente.

⁷ Informe de Supervisión N° 729-2015-OEFA-DS/HID contenido en el CD que obra en el folio 8 del expediente.
⁸ Folios 1 al 8 del expediente.

⁹ Según consta en la Cédula de Notificación N° 1973-2016. Ver folio 71 del expediente.

¹⁰ Folio 104 del Expediente.





daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS).

III. HECHO VERIFICADO DURANTE LA SUPERVISIÓN

IV.1 **Imputación N° 1: Talismán no habría cumplido con los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158, toda vez que se detectó la presencia de áreas sin vegetación en los campamentos volantes (CV): 07, 23, 30, 31, 32, 70, 75, y 76; y, en los helipuertos (HP): 07, 23, 30, 31, 32, 75 y 76**

a) Hecho imputado y descargos presentados por el administrado

11. De acuerdo al Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, RPAAH) establece, entre otros aspectos, que para el inicio de sus actividades, los titulares de las actividades de hidrocarburos deben contar con un instrumento de gestión ambiental previamente aprobado.
12. Por su parte, el Artículo 89° del RPAAH que cuando el titular haya tomado la decisión de dar por terminada sus Actividades de Hidrocarburos, deberá presentar ante la DGAAE un Plan de Abandono, y su verificación de cumplimiento estará a cargo del OEFA.
13. Asimismo, el Artículo 90° del RPAAH¹¹ establece que el Plan de Abandono Parcial se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 89° del RPAAH en lo referido al tiempo y procedimiento.

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

“Artículo 90°.- El Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a tiempo y procedimiento. Este abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.”



14. En ese sentido, en el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158 se estableció que Talismán realizaría el monitoreo post vegetación hasta que la cobertura vegetal promedio del área donde se instalaron los componentes (helipuertos y campamentos volantes) alcance finalmente el 85% del porcentaje de cobertura del bosque adyacente, conforme se detalla a continuación¹²:

“8. RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN

Las acciones de restauración y reforestación se realizaron en el campamento base, campamentos volantes y helipuertos.

(...)

c. Monitoreo Post Vegetación

El Programa de Monitoreo de la revegetación consistirá en evaluar el proceso de recuperación de la vegetación que fue establecido en los helipuertos, campamentos base HUAYRURO y campamento volantes.

De acuerdo al EIA cada 6 meses, TALISMÁN, OSINERGMIN y representantes de las comunidades nativas del área de influencia directa verificarán la restauración de las áreas intervenidas. La verificación consistirá en monitoreos aéreos, toma de fotografías aéreas de lugares predeterminados para identificar las condiciones de los campamentos volantes y helipuertos, dicha información permitirá usando como herramienta el Sistema de Información Geográfica (GIS), determinar el porcentaje de cobertura vegetal captado por la foto.

El monitoreo continuará hasta que la cobertura vegetal promedio del helipuerto, campamento base HUAYRURO y campamento volantes, evaluado alcance el 85% del porcentaje de cobertura del bosque adyacente. Luego del primer monitoreo la frecuencia del monitoreo será cada seis meses.

No se realizará un muestreo del tipo de vegetación ya que esto requerirá que los helicópteros aterricen nuevamente en los helipuertos ocasionando daños a la vegetación.

El resultado del monitoreo determinará la necesidad de realizar labores de mantenimiento o revegetación adicional si las acciones realizadas no han tenido resultados esperados.

Los resultados de monitoreo post revegetación serán presentados al OSINERGMIN”.

(Subrayado agregado)

15. Asimismo, el Informe N° 103-2011-MEM-AAE/MMR del 26 de enero del 2012 y el levantamiento de las observaciones¹³ que forman parte integrante del Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158, señalaron lo siguiente¹⁴:

“Observación: “e) El monitoreo Post vegetación (Folio 30) no describe las acciones desarrolladas para cumplir con el monitoreo de la composición forestal y tener un indicador sobre la regeneración natural. Según los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado (R.D. N° 298-2010-MEM/AAE). Aclarar”

Respuesta.-

A continuación se presentan las acciones a desarrollar para monitorear la composición forestal:

Se plantea realizar un seguimiento o monitoreo Forestal con indicadores de regeneración natural y monitoreo de la revegetación asociado a una evaluación forestal, que permitirá plantear sugerencias y realizar correcciones a las actividades que se están desarrollando dentro del proceso de revegetación.

El monitoreo de la revegetación, consiste en la evaluación de plantaciones forestales, consiste en conocer el grado de sobrevivencia de las plantas



¹² Páginas 415 al 419 del Informe de Supervisión N° 729-2015-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

¹³ Cabe indicar que mediante el Informe N° 028-2012-MEM-AAE/MMR del 21 de marzo del 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del Ministerio de Energía y Minas se da por absuelta la observación. Folio 55 reverso del expediente.

¹⁴ Folio 53 del expediente.





reforestadas y las características deseables de las plantaciones forestales que se instalaron en el proceso de revegetación. (Sobrevivencia y la mortandad (...)).

(Subrayado agregado)

16. En tal sentido, de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental Talismán se encontraba obligado a realizar el monitoreo de post vegetación durante el abandono parcial de sus instalaciones, con la finalidad de favorecer la revegetación y la recuperación natural de la vegetación hasta que la cobertura vegetal promedio del área donde se instalaron los componentes (helipuertos y campamentos volantes) alcance el 85% del porcentaje de cobertura del bosque adyacente
17. Asimismo, el administrado está obligado a conocer el grado de sobrevivencia de las plantas reforestadas y las características deseables de las plantaciones forestales que se instalaron en el proceso de revegetación, con el objetivo de determinar la necesidad de realizar labores de mantenimiento o revegetación adicional en las áreas que no tuvieron los resultados esperados.
18. Al respecto, es importante indicar que la revegetación tiene la finalidad de reestablecer la cobertura vegetal para que cumpla funciones ecológicas tales como evitar la erosión del suelo, puesto que retiene la humedad y lo protege del arrastre por escorrentía y viento, manteniendo su estabilidad y fertilidad (contenido de materia orgánica)¹⁵; y servir de vivienda (alimento, protección) para los seres vivos, por lo que es de vital importancia para la conservación de la biodiversidad de la zona¹⁶. Por lo tanto, deben realizarse actividades de revegetación, monitoreo de la revegetación y post revegetación en caso de ser necesario, con la finalidad de asegurar la restauración¹⁷ de un área previamente intervenida.
19. No obstante, durante las visitas de supervisión regular realizadas el 21 de febrero, 23 y 24 de abril del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que en los campamentos volantes (CV): 07, 23, 30, 31, 32, 70, 75, y 76; y, en los helipuertos (HP): 07, 23, 30, 31, 32, 75 y 76 se observaron áreas sin presencia de vegetación, conforme se señaló en las Actas de Supervisión N° 008305¹⁸ N° 008320¹⁹:

*“Acta de Supervisión N° 008305
(...)”*

¹⁵ Imeson, A; y Curfs, M. La Erosión del Suelo. Land Care in Desertification Affected Areas (Lucinda). Portugal, nd. P. 4,5, 8.

Disponible en:
http://geografia.fcsh.unl.pt/lucinda/booklets/b1_booklet_final_es.pdf

¹⁶ Portal Oficial de la Asociación de Planeamiento de EE.UU (American Planning Association). Fundamentos de Planificación de Sitios. Sección 2.5. La Vegetación y la Cubierta Vegetal. Estados Unidos, nd. Revisado el 14/02/2017.

Disponible en:
<https://www.planning.org/planificacion/2/5.htm>

¹⁷ Restauración: Proceso de asistencia para la recuperación de un ecosistema degradado, restableciendo el conjunto original de plantas y animales con aproximadamente la misma población que antes.

Fuente: Gálvez, J. La Restauración Ecológica: Conceptos y Aplicaciones. Universidad Rafael Landívar. Serie de Documentos Técnicos N°8. Guatemala, 2002. P.6.

Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/IARNA/SERIETECNINCA/8.pdf>

¹⁸ Página 25 del Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

¹⁹ Página 25 y 27 del Informe de Supervisión N° 271-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.



En los CV y HP 23, (...) y 63 se observa claros muy marcados”.

“Acta de Supervisión N° 008320
(...)”

1. En los campamentos volantes 07 y 70 y los helipuertos (...) 07, se observa palos redondos mayores a 5m. de longitud, áreas con espacios claros y la vegetación del área esta pequeña.
2. En los campamentos volantes y helipuertos 30 y 31 se observa el área completamente inundada con claros y vegetación dispersa.
3. En los campamentos volantes y helipuertos 32, 75 y 76, las áreas presentan espacios claros, la vegetación dispersa y pequeña”.

(Subrayado agregado)

20. Al respecto, en los Informes de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID y N° 271-2013-OEFA/DS-HID la Dirección de Supervisión indicó lo siguiente:

Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID²⁰

“Descripción del hallazgo N° 1

Durante la supervisión ambiental realizada al lote 134, mediante el sobre vuelo (helicóptero) a los Campamentos Volantes 23 y 63, Helipuerto 23 y 63, se observó que las áreas abandonadas presentan espacios claros (libre de vegetación) y la cobertura vegetal es menor de 85% de cobertura del bosque adyacente. El proceso de la regeneración natural del bosque es lento, por lo que es necesario que la empresa continúe con el programa de monitoreo de post vegetación, hasta cumplir con el objetivo propuesto en el EIA y el Plan de Abandono Parcial, aprobado por la autoridad competente y “Devolver las áreas intervenidas lo más parecido a su condición inicial.
(...)”.

Informe de Supervisión N° 271-2013-OEFA/DS-HID²¹

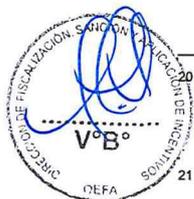
Descripción del hallazgo N° 1

Durante la supervisión ambiental realizada mediante el sobre vuelo (helicóptero) a los Campamentos Volantes 07 y 70, se observó que la vegetación adyacente es bosque de palmeras (aguajal) y las áreas abandonadas presentan espacios claros (escasa vegetación), la vegetación arbórea es dispersa y pequeña y, la cobertura vegetal es menor al 85% de cobertura del bosque adyacente.

También se observa que hay palos redondos superiores a 3 m en el centro del campamento que no fueron dispuestos adecuadamente como lo establece su EIA y Plan de Abandono. El proceso de regeneración natural del bosque es lento, siendo necesario que la empresa continúe con el programa monitoreo de post revegetación, hasta cumplir con el objetivo propuesto en el EIA y el Plan de Abandono Parcial, aprobado por la autoridad competente y devolver las áreas intervenidas lo más parecido a su condición inicial
(...)”

Descripción del hallazgo N° 2

Durante la supervisión ambiental realizada mediante el sobre vuelo (helicóptero) a los Campamentos Volantes 30 y 31, y los Helipuertos 30 y 31, se observó que el área y la vegetación se encuentra totalmente inundado, la vegetación arbórea es dispersa y las áreas abandonadas presentan espacios claros (escasa vegetación) evidenciando que la cobertura vegetal no alcanza el 85% de cobertura del bosque adyacente.



Páginas 13 y 14 del Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.

Páginas 16 y 18 del Informe de Supervisión N° 271-2013-OEFA/DS-HID, archivo digitalizado (CD) que obra a folios 8 del expediente.



El administrado debe continuar con el programa monitoreo de post vegetación, hasta cumplir con el objetivo propuesto en el EIA y el Plan de Abandono Parcial, aprobado por la autoridad competente y devolver las áreas intervenidas lo más parecido a su condición inicial

(...)

Descripción del hallazgo N° 3

Durante la supervisión ambiental realizada mediante el sobre vuelo (helicóptero) a los Campamentos Volantes 32, 75 y 76 y, los Helipuertos 32, 75 y 76, se observó que el área tiene espacios claros, la vegetación es dispersa y el desarrollo es lento en comparación a otras áreas evaluadas, esto evidencia que se tiene que seguir monitoreando a fin de lograr el objetivo del plan de abandono, de obtener cobertura de vegetación arbórea superior al 85% de cobertura de bosques adyacentes.

El administrado debe continuar con el programa monitor de post vegetación, hasta cumplir con el objetivo propuesto en el EIA y el Plan de Abandono Parcial, aprobado por la autoridad competente y devolver las áreas intervenidas lo más parecido a su condición inicial

(...)

(Subrayado agregado)

21. El hecho detectado se sustenta en: (i) las fotografías N° 1, 3 y 4 del Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID en las cuales se observa espacios libres de vegetación en los campamentos volantes (CV) 23 y 63 y en el helipuerto (HP) 23; y, (ii) las fotografías N° 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 32, 33, 34, 35 y 36 del Informe de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID, en las que se observa espacios claros (libres de vegetación) en los campamentos volantes 07, 30, 31, 32, 70, 75 y 76; y en los helipuertos (HP) 07, 30, 31, 32, 75 y 76.
22. En su escrito de descargos, Talismán señaló el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158 contiene un cronograma de actividades obliga a Talismán a: (i) realizar la revegetación y su monitoreo en las áreas donde se instalaron los componentes, en un plazo total de tres (3) años; es decir, hasta el 9 de agosto del 2015; y (ii) continuar con el monitoreo post vegetación hasta que la cobertura vegetal promedio del área donde se instalaron los componentes tengan el alcance del 85% del porcentaje de cobertura del bosque adyacente.
23. Asimismo, Talismán señaló que ha cumplido con realizar la revegetación y los respectivos monitoreos dentro del plazo previsto y aprobado, por lo que en la supervisión del 10 de diciembre del 2015 se observó que las áreas de los campamentos volantes (CV): 07, 23, 30, 31, 32, 70, 75 y 76; y de los helipuertos 07, 23, 30, 31, 32, 75 y 76 se encontraban revegetadas en cumplimiento del Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158.
24. Al respecto, de la revisión del Informe de Levantamiento de Observaciones del Informe N°013-2012-MEM –AAE/MMR²² que forma parte integrante del Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158, se observa que en dicho informe se incluyó un cronograma de actividades en el cual se señala que el plazo para realizar la evaluación de la reforestación (revegetación) sería de tres (3) años como máximo, ya que de observarse el restablecimiento del área intervenida antes de ese plazo se acortaría el tiempo de evaluación²³:



²² Folio 53 del Expediente.

²³ Folio 53 del Expediente.



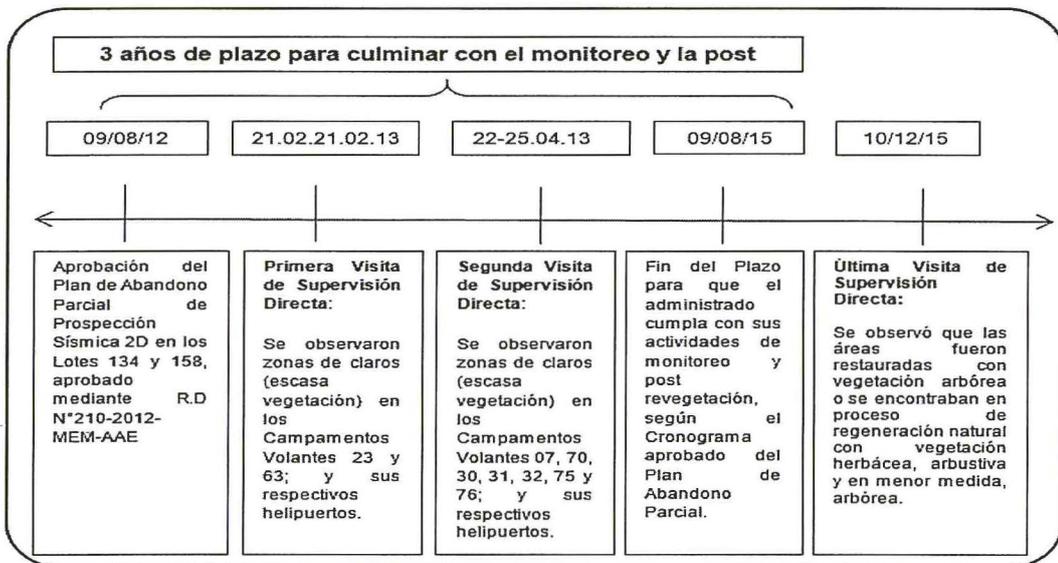
Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158

Figura 1 Cronograma de evaluación de la reforestación

ACTIVIDAD	AÑO 1*												AÑO 2*												AÑO 3*											
	MES												MES												MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo de reforestación																																				

* De observarse un restablecimiento del área intervenida antes de los 3 años se acortará el tiempo de evaluación

25. En ese sentido, considerando que el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158 fue aprobado el año 2012, Talismán tenía hasta el año 2015 para que las áreas supervisadas se encontraran con una cobertura vegetal igual o mayor al 85% del bosque aledaño, conforme se muestra en la siguiente una línea de tiempo:



Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

26. Por otro lado, se advierte que en los Informes de Supervisión N° 062-2013-OEFA/DS-HID y N° 271-2013-OEFA/DS-HID la Dirección de Supervisión señaló que Talismán había realizado la revegetación y que al observarse claros en las áreas supervisadas correspondía que el administrado continúe con los monitoreos post revegetación, conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental. En tal sentido, de acuerdo a dichos informes de supervisión, el administrado venía realizando la revegetación de las área comprendidas en su Plan de Abandono, así como los respectivos monitoreos post revegetación.

27. En esa línea, de acuerdo al Informe de Supervisión Directa N° 902-2016-OEFA/DS-HID²⁴, durante la visita realizada el 10 de diciembre del 2015 al Lote 134 se observó que las áreas donde se instalaron los Campamentos Volantes 23, 63, 31, 32, 32, 75 y 76; y sus respectivos helipuertos, se encontraban restauradas con cobertura arbórea. Asimismo, según dicho informe las áreas donde se instalaron los Campamentos Volantes 07 y 70; y sus respectivos helipuertos, se



24



encontraban con cobertura herbácea, arbustiva y en menor medida, arbórea. Tal como se describe en el Anexo N°2 del referido informe²⁵:

INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS			
Instalaciones Supervisadas	Descripción Actual del punto supervisado	Coordenadas UTM Sistema WGS84	
		Norte	Este
CV-HP 70	El área del componente CV 70 se encontró gran parte con cobertura herbácea y algunas áreas pequeñas con cobertura arbustiva. El Componente HP 70 se encontró con cobertura arbórea.	9265747	551105
CV-HP 07	Los componentes se encontraron con cobertura vegetal a nivel del suelo con presencia de cobertura herbácea y pequeñas áreas dispersas con cobertura arbustiva.	9290774	515390
CV-HP 32	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9285536	523693
CV-HP 23	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9285691	518194
CV-HP 31	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9292527	519457
CV-HP 30	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9282090	516729
CV-HP 75	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9278837	521002
CV-HP 76	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9274038	523820
CV-HP 63	Los componentes se encontraron con cobertura arbórea.	9265718	521264

Fuente: Elaboración propia con información tomada en campo/Acta SIN de fecha 10 de diciembre de 2015.

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 902-2016-OEFA/DS-HID

28. En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente se verifica que: (i) a la fecha de las visitas de supervisión no le era exigible a Talismán que la cobertura vegetal promedio de las áreas donde se instalaron los componentes hubiera alcanzado el 85% del porcentaje de cobertura del bosque adyacente; y, (ii) el administrado cumplió con realizar la revegetación y los monitoreos post revegetación en el plazo establecido por el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158. Por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
29. Finalmente, cabe indicar que mediante Carta N° 1989-2016-OEFA/DS de fecha 19 de agosto del 2016 la Dirección de Supervisión del OEFA comunicó a Talismán la conformidad del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial de los Lotes 134 y 158²⁶.
30. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime a Talismán de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
31. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, carece de objeto pronunciarse por los demás argumentos alegados por el administrado, así como correrle traslado del presente Informe Final de Instrucción.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –

²⁵ Folio 33 del Expediente.

²⁶ Folio 91 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 315-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1318-2016-OEFA/DFSAI/PAS

OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Talismán Perú B.V. Sucursal del Perú por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Talismán Perú B.V. Sucursal del Perú que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UHM1/URM/lt